FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

**CLAUSULADO BÁSICO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CD-CPS No.046 DE 2024 CELEBRADO ENTRE FONPRECON Y PALACIOS CONSULTORES S.A.S.**

**Representante Legal de la entidad y Ordenador del Gasto:** FRANCISCO ALVARO RAMÍREZ RIVERA – C.C. 19.389.964 de Bogotá
**NIT. FONPRECON**: 899.999.734-7
**Contratista:** PALACIOS CONSULTORES S.A.S.
NIT. 900104844-1
**Representante Legal:** RODRIGO PALACIO CARDONA
**C.C.** No. 71.718.336

**Objeto del Contrato.**

Prestar los servicios profesionales en FONPRECON, como Defensor del Consumidor Financiero, incluyendo su suplente, y en desarrollo de esta actividad ser vocero de los usuarios ante FONPRECON, y conocer y resolver de forma objetiva las quejas individuales, que éstos le presenten, relativas a un posible incumplimiento por parte de la Entidad, de las normas legales o internas que rigen el desarrollo o ejecución de los servicios que se prestan o respecto de la calidad de los mismos, de conformidad con las funciones establecidas en la Ley 1328 de 2009, Decreto 2555 de 2010 modificado por el Decreto 1745 de 2020, Circular Externa 013 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás disposiciones y normas que modifiquen, adicionen o regulen y se enmarquen en los requisitos de la designación y ejercicio de las funciones y obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero.

**CONSIDERACIONES PREVIAS**

1. El artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, establece que las entidades vigiladas que de defina el Gobierno Nacional deberán contar con un Defensor del Consumidor Financiero, estableciéndose en el Artículo 1 del Decreto Reglamentario 2281 de 2010, que en su artículo primero dispuso qué entidades deberían contar con Defensor del Consumidor Financiero, señalando, entre otras a las entidades de seguridad social administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida. Así mismo éste fue derogado por el Decreto 2555 de 2010, donde enuncia en su Título 2, artículo 2.34.2.1.1., el ámbito de aplicación y el procedimiento para la resolución de quejas o reclamos por parte de los defensores del Consumidor Financiero: *"Artículo 2.34.2.1.1 (Artículo 1 del Decreto 2555 de 2010). "Ámbito de Aplicación. Deberán contar con Defensor del Consumidor Financiero de que trata este título los establecimientos de crédito; las sociedades de servicios financieros; las entidades aseguradoras; los corredores de seguros; las sociedades de capitalización, las entidades de seguridad social administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida; los miembros de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y otros commodities; las sociedades comisionistas de bolsas de valores; los comisionistas independientes de valores y las sociedades administradoras de inversión" (…).*

2. De acuerdo con esta normativa, es imprescindible que FONPRECON cuente con un Defensor del Consumidor Financiero con el fin de acoger las normas reglamentarias sobre la materia y atender de manera oportuna y efectiva a sus consumidores financieros.

3. La Ley 1328 de 2009, en su artículo 18, Parágrafo 4°, establece que *"los Defensores del Consumidor Financiero de las Administradoras del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, serán designados por el máximo órgano de administración".*

4. Para llevar a cabo este mandato, a través de la página web de FONPRECON, la entidad abrió una convocatoria pública entre el 15 y 30 de enero de 2024, para recibir y seleccionar hojas de vida de profesionales interesados en desempeñar las actividades de Defensor del Consumidor Financiero, para someterlas a consideración del Consejo Directivo de la entidad.

SC-2000298
CO-SC-2000298
SA-2000202
CO-SA-2000202

5. A esta convocatoria solo se presentó postulación la Firma PALACIOS CONSULTORES SAS con las hojas de vida de los profesionales RODRIGO PALACIO CARDONA para defensor del consumidor financiero principal y HERNÁN EUGENIO YASSIN MARIN para defensor del consumidor suplente y después de estudiados y verificados los requisitos exigidos en el artículo 18 de la Ley 1328 de 2009 y Artículo 2.34.2.2.3 del Decreto 2555 de 2010 y la verificación de los criterios para dar cumplimiento a los establecido Circular Externa 013 del 10 de junio de 2022, en sesión del 26 de enero de 2023, según Acta 01 de la fecha, el Consejo Directivo de la entidad, aprobó la contratación de los abogados postulados Dr. RODRIGO PALACIO CARDONA, como Defensor del Consumidor Financiero Principal y al Dr. HERNÁN EUGENIO YASSIN MARIN, como su suplente.

6. El artículo 13 de la Ley 1328 de 2009 señala las actividades que le corresponde realizar al Defensor del Consumidor Financiero, por lo cual su ejercicio estará supeditado a dicha norma y se enmarca dentro de la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h) del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse en esencia de un contrato para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad estatal.

**Actividades específicas – Alcance del objeto del contrato.**

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas que delimitan el alcance del mismo:

**1.** Cumplir con las siguientes obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero establecidas en el artículo 13 de la Ley 1328 de 2009:

a) Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes.

b) Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que estos le presenten, dentro de los términos y el procedimiento que se establezca para tal fin, relativas a un posible incumplimiento de la entidad vigilada de las normas legales, contractuales o procedimientos internos que rigen la ejecución de los servicios o productos que ofrecen o prestan, o respecto de la calidad de los mismos.

c) Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan. Para el efecto, el consumidor financiero y la entidad vigilada podrán poner el asunto en conocimiento del respectivo Defensor, indicando de manera explícita su deseo de que el caso sea atendido en desarrollo de la función de conciliación. Para el ejercicio de esta función, el Defensor deberá estar certificado como conciliador de conformidad con las normas vigentes.

El documento en el cual conste la conciliación realizada entre la entidad vigilada y el consumidor financiero deberá estar suscrito por ellos y el Defensor del Consumidor Financiero en señal de que se realizó en su presencia, prestará mérito ejecutivo y tendrá efectos de cosa juzgada, sin que requiera depositarlo en Centro de Conciliación. El incumplimiento del mismo dará la facultad a la parte cumplida de hacerlo exigible por las vías legales respectivas.

d) Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada.

e) Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad.

SC-2000298
CO-SC-2000298
SA-2000202
CO-SA-2000202

f) Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros.

g) Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del SAC.

**2.** Cumplir con las funciones definidas para el Defensor del Consumidor Financiero, en el Manual del Sistema de Atención al Consumidor Financiero adoptado en FONPRECON.

**3.** Enviar y transmitir los informes establecidos mediante las Circulares Externas No. 045 de 2006 y 015 de 2007 y las que las modifiquen o sustituyan, emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**4.** Presentar mensualmente a FONPRECON el informe de actividades realizadas en desarrollo del objeto del contrato.

**5.** Informar al Fondo la dirección de su oficina, teléfono y correo electrónico, a efectos de publicar estos datos conforme lo exige la Ley, en la página web de la entidad.

**6.** Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por FONPRECON relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y ciberseguridad.

**7.** Cumplir con sus obligaciones mensuales frente al pago de aportes al sistema de seguridad social integral.

**8.** Brindar la disponibilidad necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones como Contratista.

**9.** Cumplir o ejecutar el contrato dentro de los términos y condiciones acordados.

**10.** Cumplir con lo establecido en la Circular Externa 013 de 2022 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o las que la modifiquen o sustituyan.

**11.** Las demás actividades que FONPRECON le solicite de acuerdo con el objeto del contrato.

**12.** En virtud de lo consagrado en el literal e. del art. 13 de la Ley 1328 y en concordancia con el art. 2.34.2.1.6.del Decreto 2555 de 2010, el DCF tiene como función la de ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad, de manera independiente de los asuntos relacionados con las quejas.

Función de vocería.

En desarrollo de esta función y sin perjuicio de lo establecido sobre este aspecto en el informe de gestión, el DCF podrá en cualquier momento poner en conocimiento del Consejo Directivo de Fonprecon, las recomendaciones y propuestas formuladas, así como los resultados de la revisión de los contratos de adhesión que haya realizado, en especial, lo relativo a la detección de la inclusión de cláusulas abusivas. De acuerdo con lo expuesto, es pertinente precisar que:

- La comunicación con recomendaciones y propuestas que dirija el DCF al Consejo Directivo de Fonprecon, versará sobre la actividad de las entidades que hubieren merecido la atención del DCF y que puedan mejorar y facilitar cualquiera de los siguientes aspectos:
- La correcta prestación del servicio.

SC-2000298
CO-SC-2000298
SA-2000202
CO-SA-2000202

- Las relaciones entre las entidades y sus consumidores financieros.
- La seguridad en el desarrollo de las actividades.
- La comunicación se debe dirigir a la persona que el Fondo haya designado para llevar a cabo sus relaciones con el DCF, sin embargo, es preciso señalar que este funcionario debe poner en conocimiento de Consejo Directivo de Fonprecon, las comunicaciones que el DCF le dirija a más tardar en la sesión inmediatamente siguiente.
- En desarrollo de esta función el DCF debe hacer seguimiento a las recomendaciones, sugerencias o asuntos que hubiere solicitado llevar al conocimiento del Consejo Directivo de Fonprecon. Para el cumplimiento de lo anterior, la respectiva entidad debe informar al DCF las actuaciones adelantadas o consideraciones efectuadas, dentro de los 3 meses contados a partir de la fecha de la solicitud.

**13.** Función de conciliación.

El Defensor del Consumidor Financiero deberá conocer, a solicitud de cualquiera de las partes, de los trámites de conciliación de las controversias que se susciten entre los consumidores financieros y la entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a la cual el Defensor preste sus servicios, sobre los asuntos susceptibles de conciliación que surjan en desarrollo de la actividad de la entidad financiera. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la competencia que sobre tales temas puedan tener los conciliadores inscritos en los Centros de Conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del Ministerio Público en materia civil y las notarías.

**12.** Cargar en la Plataforma SECOP II las cuentas o facturas radicadas ante la entidad, con los correspondientes soportes de pago de seguridad social y el informe de actividades.

**<u>Otras obligaciones del contratista</u>:**

1. Atendiendo Circular Externa 013 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia, el Defensor del Consumidor Financiero debe presentar Informe de Gestión del Defensor del Consumidor Financiero –DFC así:

   Para la última reunión del Consejo Directivo de Fonprecon que se lleve a cabo al finalizar el año, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.4 de la Circular Externa 013 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia, FONPRECON solicitará al DCF un informe de gestión que debe presentarse a dicho organismo, contentivo de aspectos generales y específicos relacionados con el ejercicio de las funciones previstas en el art. 13 de la Ley 1328 de 2009 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, así como las presentes instrucciones. Dicho informe debe estar a disposición del Consejo Directivo de Fonprecon con una antelación, como mínimo, de quince (15) días hábiles a la celebración de la última reunión ordinaria, y contener por lo menos los siguientes aspectos:

   **I) De la función de atención y resolución de quejas o reclamos:**

a) Descripción de la gestión sobre la atención de quejas o reclamos.
b) Estadísticas de las quejas atendidas por el DCF que incluyan, por lo menos: (i) la descripción de los principales motivos de quejas o reclamos; (ii) los productos sobre los cuales se presentaron y; (iii) las formas de terminación del trámite tales como: rectificación, decisión a favor de la entidad, decisión a favor del consumidor financiero, desistimiento, inadmisión, etc. Dichas estadísticas deben atender la estructura establecida en los formatos para el reporte y gestión de las quejas a través del medio establecido y la “Tabla anexo quejas” publicada en la página web de la SFC.

SC-2000298
CO-SC-2000298
SA-2000202
CO-SA-2000202

c) Un análisis cualitativo tanto de las decisiones a favor del consumidor financiero como de las quejas rectificadas por la entidad vigilada en las que el DCF haya evidenciado una oportunidad de mejora.
d) Reporte de reincidencias, entendidas éstas como aquellos incumplimientos parciales o totales de la entidad vigilada después de haber efectuado ajustes o rectificaciones.
e) Relación y breve descripción de los casos en los que el Fondo:
   - ✓ Consideró que el DCF carecía de competencia;
   - ✓ No colaboró con el DCF, v.gr. no suministró la información requerida, y,
   - ✓ No aceptó el pronunciamiento del DCF a favor del consumidor financiero.
f) Relación y breve descripción de los pronunciamientos que el DCF, a su juicio, considere de interés general.

**II) De la función de vocería**

a) Descripción de los casos en los que ejerció la función de vocería; en particular, debe incluir las recomendaciones y propuestas formuladas a la entidad vigilada para mejorar y facilitar las relaciones con los consumidores financieros, la correcta prestación del servicio y la seguridad en el desarrollo de su objeto social.
b) Relación de los casos en los cuales efectuó la revisión de contratos de adhesión y las conclusiones de los conceptos emitidos.
c) Relación y descripción de las prácticas indebidas -ilegales, no autorizadas o inseguras- que haya detectado dentro del periodo respectivo.

**III) De la función de conciliación**

a) La relación del número de conciliaciones solicitadas por los consumidores financieros y el número de conciliaciones realizadas, discriminando aquellas en las que se llegó a mutuo acuerdo.
b) Un resumen de los casos conciliados entre consumidores financieros y la entidad vigilada que, a juicio del DCF, sean relevantes.

**IV) Información adicional**

a) Conclusiones de las reuniones que durante el periodo se realizaron con la revisoría fiscal, las áreas de control interno, servicio al consumidor financiero, y otras oficinas, dependencias o funcionarios de la entidad para evaluar los servicios y los pronunciamientos del DCF sobre casos frecuentes, cuantiosos o importantes a juicio del DCF.
b) Indicación y descripción completa de las recomendaciones o sugerencias formuladas a la entidad durante el año precedente, encaminadas a facilitar las relaciones entre ésta y sus consumidores financieros, en caso de haberlas presentado o considerarlas convenientes. Esta parte del informe debe contener como mínimo: (i) las recomendaciones formuladas a FONPRECON para la identificación, y corrección de la causa raíz de las quejas o reclamos; (ii) situaciones identificadas que impidan ofrecer un trato justo al consumidor financiero; (iii) planes de acción adoptados por la entidad vigilada, derivados de las recomendaciones realizadas y; (iv) seguimiento realizado por el DCF a los planes de acción adoptados por la entidad vigilada.
c) Referencia a las solicitudes efectuadas a la entidad sobre los requerimientos humanos y técnicos para el desempeño de sus funciones, en caso de haberlas presentado o requerirlas.
d) Cualquier otro dato o información que el DCF considere de público interés o que solicite la Superintendencia Financiera.

En todo caso el Defensor del Consumidor Financiero debe cumplir con lo establecido en la Circular Externa 013 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia atendiendo las normas que modifiquen o sustituyan.

2. Disponer, a su costo, de los espacios físicos para la ejecución de las actividades contratadas y contar con los equipos, insumos y elementos de oficina necesarios para el desarrollo de las mismas. Eventualmente la entidad podrá facilitar espacios físicos, equipos e insumos, según la actividad a realizar por el contratista.

SC-2000298
CO-SC-2000298
SA-2000202
CO-SA-2000202

3. Estar disponible para atender las reuniones, virtuales o presenciales, que el supervisor de contrato programe, para hacer seguimiento periódico al desarrollo de las actividades contratadas.
4. En aplicación del Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, el contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:
   a) Procurar el cuidado integral de la salud del personal que emplee para la ejecución del contrato.
   b Dotar a su personal con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
   c) Informar a FONPRECON la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
   d) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por FONPRECON, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
   e) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de los Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, Gestión de la Calidad y Gestión Ambiental, en concordancia con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.
   f) Informar oportunamente a FONPRECON toda novedad derivada del contrato.

SC-2000298
CO-SC-2000298
SA-2000202
CO-SA-2000202

**Declaraciones del Contratista**

El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce plenamente que su vinculación a FONPRECON, a través del presente contrato, es de carácter independiente, no sujeto a subordinación alguna de conformidad con el artículo 32, numeral 3, de la Ley 80 de 1993, por cuanto se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad, consagrados en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato, como persona independiente y conocedora de la legislación que ampara los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
3. Al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, conflicto de interés, impedimento o prohibición de ley para celebrar el presente contrato.
4. Està a paz y salvo con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
5. Conoce que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del mismo y que la remuneración que reciba por la ejecución del mismo es a título de honorarios, sin connotación salarial.
6. Se compromete a manejar los protocolos de seguridad y bioseguridad de la Entidad.
7. Conoce el Manual del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo “SARLAFT” y el procedimiento del SARLAFT vigente para el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.

Parágrafo: Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

**Obligaciones de FONPRECON.**

Las siguientes son obligaciones de **FONPRECON** derivadas del presente contrato:

1. Suministrar al CONTRATISTA todos aquellos documentos e información que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
2. Destinar los recursos necesarios para cubrir el valor del contrato y pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Facilitar al CONTRATISTA el acceso a las instalaciones de la entidad, previa programación con el supervisor del contrato, dentro del horario institucional para la adquisición de la información y/o documentos necesarios para la ejecución del contrato, o para llevar a cabo las actividades contratadas, si éstas requieren de su presencia física en la entidad.
4. Pagar los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, **FONPRECON** podrá utilizar como referencia la tabla de gastos de desplazamiento que se le aplica a los servidores públicos con remuneración mensual equivalente al monto de los honorarios mensuales del Contratista
5. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y suscribir el Formato Informe de Actividades Ejecutadas por Contratistas.
6**.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista

**Valor y forma de pago.**

El valor del contrato es TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($33.000.000) MCTE, incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar, los cuales FONPRECON pagará de la siguiente forma: a) Un primer pago, por el período comprendido entre la fecha de inicio del contrato y el 25 de marzo de 2024, tomando como referencia los honorarios mensuales del contratista, b) El saldo restante mediante pagos por sumas iguales, con corte al 25 de cada mes o proporcional por fracción de mes, teniendo en cuenta el presupuesto disponible del contrato, previa presentación de un informe que evidencie la ejecución de las actividades realizadas durante el periodo, de acuerdo con las metas programadas, avalado por el supervisor de contrato y la acreditación de los pagos correspondientes al sistema de seguridad social en pensiones, salud y riesgos laborales.

**Parágrafo:** El valor total del contrato se ha estimado sobre una base mensual de honorarios de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($3.300.000) MCTE, incluido IVA.

Para los pagos se requiere presentación por parte de EL CONTRATISTA de un informe de gestión, avalado por el supervisor del contrato. Así mismo, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA aportará mensualmente para los pagos la certificación suscrita por el Revisor Fiscal cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o en su defecto por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, correspondiente al mes inmediatamente anterior a los servicios suministrados a Fonprecon.

**Sujeción a las apropiaciones presupuestales.**

El valor que FONPRECON se compromete a pagar por el presente contrato queda sujeto a las apropiaciones presupuestales pertinentes y se pagará con cargo a la vigencia fiscal del año 2024, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10624 del 12 de marzo de 2024, expedido por el Grupo de Gestión Administrtativa, Presupuestal y de Cartera.

**Plazo de ejecución**

SC-2000298
CO-SC-2000298
SA-2000202
CO-SA-2000202

El plazo de ejecución del presente contrato es por diez (10) meses, contados a partir de la aprobación, por parte de **FONPRECON**, de la garantía única previo registro presupuestal y su vigencia se entenderá desde la fecha de su firma hasta cuatro (4) meses después de vencido el plazo de ejecución pactado en la presente cláusula.

**Garantías**

EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor de FONPRECON, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en el país, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, una garantía única para entidades públicas, con el fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y el pago de las sanciones que se llegaren a imponer, en la siguiente forma:

**Cumplimiento:** Por el quince por ciento (15%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más. Se justifica este amparo en razón a que el Contratista debe garantizar a la entidad el cumplimiento del objeto contractual. Este amparo cubre el pago de multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria.

**Calidad Del servicio**: Por el quince por ciento (15%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. Este riesgo se ampara a fin de que el Contratista ponga a disposición de la Entidad sus conocimientos y experiencia profesional para el desarrollo del objeto contratado, amparo que cubre a las entidades estatales contratantes contra los perjuicios imputables al contratista derivados de la mala o deficiente calidad del servicio prestado por éste, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

**Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones**: Por una cuantía del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia del tiempo de ejecución del mismo y tres (3) años más, con el fin de que el contratista demuestre que cumple con las obligaciones laborales y de seguridad social. Este amparo, a que hace referencia el artículo 64 del código sustantivo del trabajo, cubre a las entidades estatales contratantes contra el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales que debe cumplir el Contratista, únicamente relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en la póliza. Este amparo en ningún caso se extiende a cubrir al personal de los subcontratistas o a aquellas personas vinculadas al contratista bajo modalidades diferentes al contrato de trabajo.

**Supervisión**

**FONPRECON** ejercerá la vigilancia y control del presente contrato a través del Profesional Especializado de Atención al Usuario, supervisión que se hará conforme a las funciones propias de este encargo, las normas, metodología, técnicas y procedimientos para el ejercicio de una supervisión. Las observaciones y correctivos formulados por el supervisor, serán obligatorias para el CONTRATISTA y su no aplicación se tendrá como incumplimiento del contrato.

**Derechos de FONPRECON**

1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

En caso de mora o incumplimiento parcial del contrato, una vez agotado el debido proceso y garantizado el derecho de defensa y contradicción del **CONTRATISTA** y de su garante, **FONPRECON** podrá imponer mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas y diarias, por el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato

SC-2000298
CO-SC-2000298
SA-2000202
CO-SA-2000202

por cada día de retardo, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo, sin perjuicio de que la entidad contratante pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. En caso de hacerse efectivas, su producto se deducirá y así lo acepta el CONTRATISTA, de los valores o pagos pendientes de girar con cargo al presente contrato y en caso de no existir pagos pendientes o resultar saldos, estos se cubrirán por la garantía única de cumplimiento a través del amparo. En todo caso estas sanciones se fijarán y se impondrán conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

2) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato.

**Terminación, modificacion, interpretacion unilaterales y caducidad.**

**FONPRECON** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el presente contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del mismo, así como la caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, la cual puede ser declarada por **FONPRECON** cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

**Penal pecuniaria**

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar a **FONPRECON**, a título de indemnización, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **FONPRECON** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

**Independencia del CONTRATISTA**

El CONTRATISTA es una entidad independiente de **FONPRECON**, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **FONPRECON**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El presente contrato no constituye vínculo de trabajo o laboral entre **FONPRECO**N y EL CONTRATISTA o con los trabajadores que éste ocupe para la ejecución del mismo, por lo cual EL CONTRATISTA declara expresamente que conoce la normatividad que rige este tipo de contratación y la naturaleza jurídica de la relación que adquiere con **FONPRECON** al suscribir este contrato.

**Cesión**

EL CONTRATISTA no podrá ceder a ningún título total ni parcial el contrato sin autorización previa, expresa y escrita de **FONPRECON** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para su negativa.

**Indemnidad**

El Contratista se obliga a indemnizar a **FONPRECON** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

SC-2000298
CO-SC-2000298
SA-2000202
CO-SA-2000202

El Contratista se obliga a mantener indemne a **FONPRECON** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El Contratista mantendrá indemne a **FONPRECON** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**Caso fortuito y fuerza mayor**

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**Solución de controversias**

Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y **FONPRECON** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en los documentos soporte del presente contrato.

**Confidencialidad**

El CONTRATISTA se obliga y garantiza guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que llegue a conocer por **FONPRECON** con ocasión del desarrollo del presente contrato y respetar las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por la entidad relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y ciberseguridad. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por EL CONTRATISTA para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. El incumplimiento de esta cláusula implica que el CONTRATISTA deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause a **FONPRECON** y a terceros perjudicados.

**Lugar de ejecución y domicilio contractual**

La ejecución del contrato se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, D.C y las partes declaran que cualquier controversia legal que se derive del presente contrato, se someterá a las leyes, jueces y tribunales de Colombia y expresan, que para todos los efectos judiciales acuerdan esta ciudad como domicilio de los contratantes.

**Legalización y Perfeccionamiento:**

SC-2000298
CO-SC-2000298
SA-2000202
CO-SA-2000202

El presente contrato se legaliza y perfecciona con la aprobación del mismo en la plataforma del SECOP II por el ordenador del gasto y el contratista, expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías.

FIRMAS DIGITALES EN PLATAFORMA SECOP II